

///ma, 8 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por el interno '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados '[CONDENADO_1]' 'S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° 'VI-00054-P-2026' y;

CONSIDERANDO:

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, manifestando que existen hechos concretos que agravan físicamente la forma y condición en la que cumple pena, solicitando su comparendo para brindar su declaración relacionadas con las condiciones edilicias, atención médicas y censuras de presentaciones de manuscritos, haciendo saber además que ha enviado un correo electrónico a la Legislatura a fin de que intervenga por hechos de violencia institucional y peticionando se corra vista a su Defensa.

Que el Complejo Penal informa al respecto lo siguiente, en relación a las condiciones de alojamiento del interno [CONDENADO_1], su estado de salud y atención medica recibida.

En este contexto hace saber que el condenado se encuentra actualmente alojado en el [LUGAR_1], alojado de forma individual en la misma, que el lugar reúne las condiciones mínimas de habitabilidad por contar con colchón, cama, baño, ventanas, luz artificial, agua fría y caliente. En cuanto a las atenciones recibidas por parte del área médica de esta Unidad informa que el mencionado interno es conducido a dicha área toda vez que fuere requerido por personal de salud, siendo esto de manera diaria y/o en su defecto enfermera de turno se apersona al área interna a suministrar medicación correspondiente. Por ultimo adjunta a la presente oficio nro 90 "DSI-EV" dc fecha 19 de Junio del corriente año mediante el cual se dio respuesta al habeas corpus cursado en fecha citada por parte del interno [CONDENADO_1].

Informa además el Establecimiento, que todos los escritos entregados por los internos son cursados oportunamente desde el sector interno hacia las diferentes áreas que correspondan, sin excepción alguna. Asimismo, se deja constancia que en el día de la fecha se recepcionó un manuscrito del mencionado, dirigido al I.A.P.L, el cual fue remitido en el transcurso de la mañana al personal con funciones en dicha ?rea para su correspondiente tratamiento.

Que surge de las presentes actuaciones, que el interno ha sido trasladado al Ministerio

Público Fiscal a fin de realizar una denuncia, habiéndose desestimado la misma por la Dra. Passarelli en fecha 03/07/2026.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se vislumbra un agravamiento de las condiciones de detención, ni un accionar ilegítimo por parte de las autoridades penitenciarias, tal cual se desprende de los informes y constancias adjuntadas por cuanto el presente Habeas Corpus debe rechazarse.-

Que sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, entiendo oportuno fijar una audiencia, con el interno y su Defensa, en el marco de la Ejecución de la Penal (no del Habeas Corpus), oportunidad en la cual el interno detalle concretamente sus peticiones, con el asesoramiento de la Defensa Técnica, a fin de canalizarlas, de corresponder, sin desvirtuar la naturaleza y excepcionalidad del remedio procesal incoado.

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase la acción de Hábeas Córpus interpuesta (art 25º Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno '[CONDENADO_1]'. 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, y por no vislumbrarse cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, ni un accionar ilegítimo por parte de las autoridades penitenciarias, tal cual se desprende de los informes y constancias adjuntadas, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Fijar audiencia, por Secretaria, con el interno y su Defensa, en el marco de la Ejecución de la Penal (no del Habeas Corpus), oportunidad en la cual el interno detalle concretamente sus peticiones, con el asesoramiento de la Defensa Técnica, a fin

de canalizarlas, de corresponder, sin desvirtuar la naturaleza y excepcionalidad del remedio procesal incoado.

Tercero: Registrar y notificar.-